Número 108. Lunes 9 de Septiembre de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio agronómico nacional.—Circular.

Terminada la recolección de cereales en todos los pueblos de esta provincia, es llegada la época para la formación de la estadística agrícola, á fin de conocer lo más exactamente posible, la relación en que se encuentran los productos obtenidos con las necesidades que están destinados á satisfacer; para ello se hace preciso y espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en el preciso é improrrogable término de 15 dias, á contar desde el de la inserción de esta circular en el *Boletin oficial* y con la mayor exactitud posible, los datos necesarios ajustados á los modelos que se acompañan.

Dada la gran importancia y la inmensa utilidad que este servicio encierra y teniendo en cuenta el levantado fin que se propone, es de presumir y abrigo la esperanza de que por todos se cumpla con la exactitud y puntualidad que deseo y son necesarias y para todos convenientes, mas como no siempre se dá á los diferentes servicios que se les encomienda al carácter y verdadera importancia que merecen, y en este concepto, el de que se trata, tal vez se dejará desatendido, me creo en la obligación de prevenir á dichos Sres. Alcaldes y más expecialmente á los Secretarios, no solo que el plazo que se señala es único é improrrogable, sino también que si, lo que no espero por inexactitudes ú otros motivos tuviera que devolverlos, dificultando así su tramitación ulterior é imposibilitando la remisión á la Superioridad del estado general de la provincia en el tiempo que me está señalado, me veré en la precisión, aunque con sentimiento, de imponer á los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, el correctivo que por su falta merezcan, con todo el rigor que las disposiciones vigentes me conceden.

Reitero pues, á todos los Sres. Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento del preferente servicio que por esta circular se les encomienda y espero me evitarán el disgusto que me produciria el tener que hacer uso de medidas coercitivas para conseguirlo.

Soria 7 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

(*Los estados pasan á la página* 2.)

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Sr. Alcalde constitucional del pueblo de esta provincia en cuyo término municipal esté ó haya estado avecindado Pio Sanz, que en 1864 sirvió como soldado en la guerra de Santo Domingo, se servirá notificarlo con urgencia á mi autoridad, para poder evacuar un asunto de interés que se relaciona con dicho inviduo.

Soria 3 de Septiembre de 1889.—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, Campos Teixidor.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre de 1882.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.° En un examen de preguntas de Anatomía descriptiva general y patológica, hecho por espacio de una hora.

2.° En otro examen especial de Osteología durante media hora.

3.° En preparar durante 24 horas una lección anatómica para las explicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por el Tribunal.

En sesión pública explicará el ejercitante, asi las partes preparadas como el método para prepararlas.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circustancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el imporrogable término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspiar á dicha plaza.

Zaragoza 26 de Agosto de 1889.—El Vicerector, Clemente Ibarrá.

GRANJA ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de esta Escuela, quedará abierta la matrícula, para la enseñanza de Peritos Agrícolas, durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela, dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno oficial se necesita:

1.° Acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta.

2.° Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometria plana y del espacio, Trigonometría rectilinia, Elementos de física y química, Elementos de Agricultura, Elementos de Historia natural, Dibujo lineal y Dibujo Topográfico.

Zaragoza 30 de Agosto de 1889.—El Director, Julio Otero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa y sus anejos Fuentegelmes, Jodra de Cardos, Lodares del Monte y Pinilla del Olmo, distante el que más una legua de buen camino, con la dotación anual de 450 fanegas de trigo comun del país por el concepto de igualas y 25 pesetas por el de Beneficencia, siendo de cuenta del facultativo poner un barbero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villasayas 1.° de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Romualdo Ramos.

COVALEDA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos legales y deseen optar á su desempeño, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 dias contados desde el que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Covaleda 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Bruno Rioja.

Número 1.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

AÑO DE 1889.

TÉRMINO MUNICIPAL DE..........

PRODUCCIÓN.

EXTENSIÓN EN HECTÁREAS (1) DEDICADA AL CULTIVO DE									PRODUCTO EN HECTÓLITROS (2) OBTENIDO EN LA ÚLTIMA RECOLECCIÓN																		OBSERVACIONES.
									TRIGO		CENTENO.		CEBADA.		AVENA.		GARBANZOS.		JUDÍAS.		HABAS Y LEGUMBRES.		PATATAS.		VIÑAS.		
Trigo.	Centeno.	Cebada.	Avena	Gárbanzos.	Judías.	Habas y demás legumbres.	Patatas.	Viñas	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	Por hectárea.	Total.	(1) La hectárea equivale próximamente á cuatro yugadas y media de las de esta provincia. (2) La fanega de esta provincia equivale á 0'55 hectólitro.

Número 2.

ESTADÍSTICA PECUARIA

AÑO DE 1889.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

PRODUCCIÓN

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO QUE EXISTEN							Número de yuntas dedicadas al cultivo.	Valor del jornal diario de cada una. — *Pesetas Cénts.*	NÚMERO DE CRÍAS OBTENIDAS DURANTE EL AÑO						Valor de las mismas. — *Pesetas Cénts.*	Cantidad anual de estiércol producido por todos los ganados. — *Kilógramos.*	Valor de los estiércoles. Los 100 kilógramos. — *Pesetas Cénts.*	OBSERVACIONES
Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	De Cerda.			Caballar.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	De cerda.				En los pueblos que tengan agregados se expresarán en esta casilla el número de yuntas dedicadas á la labor que en cada uno existan, sin perjuicio de figurar en la casilla correspondiente, el número total de las del término.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Adradas, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.° del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 2 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino
JUSTO SAINZ ALONSO.

Número 3.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA Y PECUARIA

AÑO DE 1889.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

CONSUMO ANUAL

CANTIDAD QUE ANUALMENTE SE CONSUME DE								NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS AL CONSUMO				Peso total de la carne destinada al consumo. — *Kilógramos.*	OBSERVACIONES.
Trigo. — Hectls.	Centeno. — Hectls.	Cebada. — Hectls.	Avena. — Hectls.	Legumbres. — Hectls.	Patatas. — Kilgms.	Pastos. — Kilgms.	Vino. — Hectls.	Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	De cerda.		

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, segun el replanteo del trozo 2.°, en el término municipal de Adradas.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
1	Gonzalo Carrillo	»	Barbecho	Parcial.
2	Juan Huerta	El dueño	Sombrado	idem.
3	Herederos de D. Manuel Huerta	»	Barbecho	idem. idem.
4	Terrenos de propios	El pueblo	Inculto y monte bajo	idem. idem.
5	Idem	idem	idem	idem.
6	Idem	idem	idem	idem.
7	Idem	idem	idem	idem.
8	Idem	idem	idem	idem.
9	Idem	idem	idem	idem.
10	Idem	idem	idem	idem.
11	Atanasio Huerta	El dueño	Inculto	idem.
12	Isabel Granada	La dueña	Barbecho	idem.
13	Atanasio Huerta	El dueño	idem	idem.
14	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
15	Idem	idem	idem	idem.
16	Idem	idem	idem	idem.
17	Idem	idem	idem	idem.
18	Idem	idem	idem	idem.
19	Idem	idem	idem	idam.
20	Idem	idem	idem	idem.
21	Idem	idem	idem	idem.
22	Idem	idem	idem	idem.
23	Idem	idem	idem	idem.
24	Idem	idem	idem	idem.
25	Mariano Cabildo	»	Barbecho	idem.
26	El mismo	»	idem	idem.
27	Florentino Cedazo	El dueño	idem	idem.
28	No se conoce proptetario	El pueblo	Inculto	idem.
29	Idem	idem	idem	idem.
30	Idem	idem	idem	idem.
31	Idem	idem	idem	idem.
32	Mariano Hernando	El dueño	Barbecho	idem.
33	Julian Bartolomé	idem	idem	idem.
34	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
35	Idem	idem	idem	idem.
36	Idem	idem	idem	idem.
37	Idem	idem	idem	idem.
38	Idem	idem	idem	idem.
39	Idem	idem	idem	idem.
40	Idem	idem	idem	idem.
41	Idem	idem	idem	idem.
42	Florentino Cedazo	El dueño	Barbecho	idem.
43	Roman Resurección	idem	idem	idem.
44	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
45	Idem	idem	idem	idem.
46	Florentino Cedazo	El dueño	Barbecho	idem.
47	Mariano Hernando	idem	idem	idem.
48	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
49	Angela Zozaya	La dueña	Barbecho	idem.
50	Miguel Mantecón	El dueño	idem	idem.
51	Lucas Marco	idem	idem	idem.
52	Cipriano Hernando	idem	idem	idem.
53	El pueblo	El pueblo	Inculto	idem.
54	Mariano Moreno	El dueño	Barbecho	idem.
55	Martin Marco	idem	idem	idem.
56	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
57	Idem	idem	idem	idem.
58	Idem	idem	idem	idem.
59	Lucas Marco	El dueño	Barbecho	idem.
60	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
61	Idem	idem	idem	idem.
62	Idem	idem	idem	idem.
63	Martin Marco	El dueño	Barbecho	idem.
64	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
65	Idem	idem	idem	idem.
66	Lucas Marco	El dueño	Barbecho	idem.
67	Isabel Garrido	La dueña	idem	idem.
68	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
69	Idem	idem	idem	idem.
70	Idem	idem	idem	idem.
71	Paulino Huerta	El dueño	Barbecho	idem.
72	No se conoce propietario	El pueblo	Inculto	idem.
73	Idem	idem	idem	idem.
74	Idem	idem	idem	idem.
75	Idem	idem	idem	idem.
76	Idem	idem	idem	idem.
77	Idem	idem	idem	
78	Roman Ruiz	El dueño	Barbecho	Parcial.
79	Propios del pueblo	El pueblo	Dehesa	idem.
80	Francisco Tabernero	El dueño	Erial	idem.
81	Casilda Huerta	La dueña	idem	idem.
82	Atanasio Huerea	El dueño	Barbecho	idem.
83	Esteban Lapeña	idem	idem	idem.
84	Antonino Martinez	idem	idem	idem.
85	Mariano Cabildo	idem	idem	idem.
86	Gonzalo Carrillo	»	idem	idem.
87	Miguel Mantecon	»	Erial	idem.
88	Juan Huerta	El dueño	idem	idem.
89	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
90	Ruperto Hernando	El dueño	Barbecho	idem.
91	Manuel Moreno	idem	idem	idem.
92	Joaquin Leon	idem	idem	idem.
93	Antonino Martinez	idem	Erial	idem.
94	Juan Moreno	idem	Barbecho	idem.
95	Antonino Martinez	idem	idem	idem.
96	Lucas Marco	idem	idem	idem.
97	Juan Moreno	idem	idem	idem.
98	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
99	El mismo	»	idem	idem.
100	Pedro Abad	Juan Moreno	idem	idem.
101	Pedro Molinero	El dueño	idem	idem.
102	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
103	Manuel Moreno	El dueño	idem	idem.
104	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
105	Pedro Molinero	El dueño	idem	idem.
106	Marcelo Gutierrez	idem	idem	idem.
107	Lucas Marco	idem	idem	idem.
108	Gonzalo Carrillo	»	Erial	idem.
109	Jerónimo Tabernero	El dueño	idem	idem.
110	Juan Huerta	idem	Barbecho	idem.
111	Marcelo Gutierrez	idem	idem	idem.
112	Mariano Cabildo	Florentino Cedazo	idem	idem.
113	Manuel Moreno	El dueño	idem	idem.
114	Jerónimo Tabarnero	idem	idem	idem.
115	Mariano Hernando	idem	idem	idem.
116	Eusebio Egido	idem	idem	idem.
117	Roman Resurección	idem	idem	idem.
118	Gonzalo Carrillo	»	idem	idem.
119	Roman Resurección	El dueño	idem	idem.
120	Florentino Cedazo	idem	idem	idem.
121	Nicasio Hernando	idem	Erial	idem.
122	Vicctor Gonzalo	idem	idem	idem.
123	Se ignora	El pueblo	idem	idem.
124	Idem	idem	idem	idem.
125	Idem	idem	idem	idem.
126	Idem	idem	idem	idem.
127	Idem	idem	idem	idem.
128	Idem	idem	idem	idem.
129	Juan Moreno	El dueño	Barbecho	idem.
130	Bonifacio Huerta	idem	idem	idem.
131	Se ignora	»	Erial	idem.
132	Idem	»	idem	idem.
133	Antonino Martinez	El dueño	Barbecho	idem.
134	Gonzalo Carrillo	»	Erial	idem.
135	Juan Moreno	El dueño	Barbecho	idem.
136	Manuel Granada	idem	idem	idem.
137	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
138	Juan Huerta	El dueño	idem	idem.
139	Se ignora	»	idem	idem.
140	Mariano Hernando	El dueño	idem	idem.
141	Roman Resurección	idem	Rastrojo	idem.
142	Manuel Moreno	idem	idem	idem.
143	Jenaro Moreno	idem	idem	idem.
144	Mariano Hernando	idem	Barbecho	idem.
145	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
146	Esteban Lapeña	El dueño	idem	idem.
147	Mariano Cabildo	»	Idem	idem.
148	Se ignora	»	idem	idem.
149	Idem	»	idem	idem.
150	Idem	»	idem	idem.
151	Mariano Hernando	El dueño	Erial	idem.
152	El mismo	idem	Rastrojo	idem.
153	Angela Zozaya	La dueña	idem	idem.
154	Mariano Cabildo	»	idem	idem.
155	Florentino Cedazo	El dueño	Sembrado	idem.
156	Victor Gonzalo	idem	Erial	idem.
157	Se ignora	»	idem	idem.
158	Idem	»	idem	idem.
159	Juan Moreno	El dueño	idem	idem.
160	Mariano Cabildo	»	Rastrojo	idem.
161	Roman Resurección	El dueño	idem	idem.
162	Isidoro Molinero	idem	idem	idem.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
163	Francisco Tabernero...	El dueño.........	Rastrojo.....	Parcial.
164	Antonino Martinez....	idem.............	idem........	idem.
165	Ruperto Hernando	idem.............	idem........	idem.
166	Mariano Cabildo	»	Barbecho....	idem.
167	Policarpo Egido.......	El dueño.........	idem........	idem.
168	Pedro Molinero.......	idem	Rastrojo.....	idem.
169	Juan Ruiz............	idem	Barbecho	idem.
170	Florentino Cedazo....	idem.............	idem........	idem.
171	Se ignora............	»	idem........	idem.
172	Propios del pueblo....	El pueblo.........	Erial........	idem.
173	Pedro Abad..........	Juan Moreno......	Rastrojo	idem.
174	Antonino Martinez.....	El dueño.........	idem........	idem.
175	Pedro Abad..........	Juan Moreno......	idem........	idem.
176	Manuel Moreno	El dueño.........	idem........	idem.
177	Gonzalo Carrillo	»	idem........	idem.
178	Mariano Gabildo......	El pueblo	Erial........	idem.
179	Propios del pueblo	idem	idem........	idem.
180	Isabel Garrido........	La dueña.........	Rastrojo	inem.

Madrid 6 de Agosto de 1889 —Por el concesionario.—El Ingeniero Director, Leopoldo Rensón.

Diligencia.—Habiendo examinado detenidamente la precedente relación de fincas referentes á la expropiación efectuada en este término municipal para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, según los datos y antecedentes que se han podido adquirir por esta Alcaldía, la encuentran conforme en todas sus partes, exceptuando de ella á D. Juan Moreno, que contiene el núm. 159, quien equivocadamente se puso propietario de la finca que contiene dicho número, y así consta por los amillaramientos.

Y para que así conste lo firmo y sello en Adradas á 27 de Agosto de 1889. —El Alcalde, Francisco Tabernero.

Don Justo Sainz Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que fijada definitivamente la relación de propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en término municipal de Adradas con motivo de las obras del trozo 2.° del ferrocarril de Torralba á Soria, é ignorándose los dueños de los terrenos que figuran en la relación rectificada por el Alcalde de dicho pueblo y que á continuación se expresan; he dispuesto hacerlo público por medio de la *Gaceta de Medrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, para que las personas que se crean con derecho á los mismos, acrediten la propiedad ante este Gobierno dentro del término de 50 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en los expresados periódicos, en la inteligencia de que en caso contrario se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en la diligencia de expropiación, á tenor de los prevenido en el art. 5.° de la ley de 10 de Enero de 1879.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
14	No se conoce propietario	El pueblo.........	Inculto......	Parcial.
15	idem..............	idem.............	idem........	idem.
16	idem..............	idem.............	idem........	idem.
17	idem..............	idem.............	idem........	idem.
18	idem..............	idem.............	idem........	idem.
19	idem..............	idem.............	idem........	idem.
20	idem..............	idem.............	idem........	idem·
21	idem..............	idem.............	idem........	idem.
22	idem..............	idem.............	idem........	idem.
23	idem..............	idem.............	idem........	idem.
24	idem..............	idem.............	idem........	idem.
28	idem..............	idem.............	idem........	idem.
29	idem..............	idem.............	idem........	idem.
30	idem..............	idem.............	idem........	idem.
31	idem..............	idem.............	idem........	idem.
34	idem..............	idem.............	idem........	idem.
35	idem..............	idem.............	idem........	idem.
36	idem..............	idem.............	idem........	idem.
37	idem..............	idem.............	idem........	idem.
38	idem..............	idem.............	idem........	idem.
39	idem..............	idem.............	idem........	idem.
40	idem..............	idem.............	idem........	idem.
41	idem..............	idem.............	idem........	idem.
44	idem..............	idem.............	idem........	idem.
45	idem..............	idem.............	idem........	idem.
48	idem..............	idem.............	idem........	idem.
56	idem..............	idem.............	idem........	idem.
57	idem..............	idem.............	idem........	idem.
58	idem..............	idem.............	idem........	idem.
60	idem..............	idem.............	idem........	idem.
61	idem..............	idem.............	idem........	idem.
62	idem..............	idem.............	idem........	idem.
64	idem..............	idem.............	idem........	idem.

Situación correlativa de la finca.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
65	No se conoce propietario	Fl pueblo.........	Inculto	Parcial.
68	idem..............	idem.............	idem........	idem.
69	idem..............	idem.............	idem........	idem.
70	idem..............	idem.............	idem........	idem.
73	idem	idem.............	idem........	idem.
74	idem..............	idem.............	idem........	idem.
75	idem..............	idem.............	idem........	idem.
76	idem..............	idem.............	idem........	idem.
77	idem..............	idem.............	idem........	idem.
123	idem..............	idem.............	idem........	idem.
124	idem..............	idem.............	idem........	idem.
125	idem	idem.............	Erial........	idem.
126	idem..............	idem.............	idem........	idem.
127	idem	idem.............	idem........	idem.
128	idem..............	idem.............	idem........	idem.
131	Se ignora..........	idem.............	idem	idem.
132	idem..............	idem.............	idem........	idem.
139	idem..............	idem.............	Barbecho	idem.
148	idem..............	idem.............	idem........	idem.
149	idem..............	idem.............	idem........	idem.
150	idem	idem.............	idem........	idem.
157	idem..............	idem.............	Erial........	idem.
158	idem	idem.............	idem........	idem.
159	idem..............	idem.............	idem........	idem.
171	idem..............	idem.............	Barbecho	idem.

Soria 2 de Septiembre de 1889.—El Gobernador interino, Justo Sainz y Alonso.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas qué en término municipal de Sauquillo, agregado á Adradas, han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.° del ferrocarril de Torralba á Soria; he dispuesto su publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 2 de Septiembre de 1889.—El Gobernador interino, Justo Saitz y Alonso.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, según el replanteo aprobado, del trozo 2.° en el término de Sauquillo, agregado al de Adradas.

Situación corretativa de la finca.	NOMBRE DEL propietario.	NOMBRE DEL colono.	Clase de la finca.	Parte que se ha de expropiar.
Unica .	Patricio de Francisco ..	El dueño.........	Erial y rastrojo.........	Parcial...

Madrid 6 de Agosto de 1889.—Por el concesionario.—El Ingeniero Director, Leopoldo Rensón.

Diligencia.—Habiendo examinado deteninamente la precedente relación de la finca referente á la expropiación efectuada en este término municipal para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, la encuentra conforme en todas sus partes según consta por los amillaramientos y datos estadísticos.

Y para que conste lo firmo y sello en Adradas, á 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Tabernero.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal.

NOVIERCAS.

Don Laureano Perez Barrera, Juez municipal de la villa de Noviercas.

Hago saber: Que para cubrir principal y costas causadas en un juicio verbal civil celebrado entre D. Manuel Velilla Millán, vecino de Torrijo (Zaragoza), contra D. Cosme Español, que lo es de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo, la cual es como sigue:

Una tierra de secano en el paraje que llaman Prado-Orte, de cabida yugada y media poco más ó menos, que linda al Norte, Juan Perez Lapeña: Sur, Valentin Gonzalo; Este, Cipriano García, y Oeste, el arroyo, tasada en 160 pesetas.

La subasta se verificará el día 20 del próximo mes de Septiembre de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, para lo cual se convocan licitadores para la misma.

Noviercas 28 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Laureano Perez.—Por su mandado, Domingo Dominguez.

SORIA:—Imprenta provincial.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1889.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 139.

En la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual, aparece publicado el Real decreto de Hacienda siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—*Exposición*.—SEÑORA: Autorizado por V. M., tuvo el honor el Ministro que suscribe de presentar á las Cortes en 25 de Junio último un proyecto de ley sobre formación de planos perimetrales de los distritos municipales de la Península é islas Baleares y Canarias, destinado á preparar por los medios más prácticos á juicio del Gobierno, la formación del catastro de la riqueza territorial, y á dotar á la administración económica, mientras éste tan deseado fin pueda llegar á conseguirse de datos ciertos que le sirvan para discutir con los Ayuntamientos y contribuyentes cuál sea la verdadera riqueza imponible de su localidad respectiva. Otros trabajos parlamantarios que ocuparon al Congreso de los Diputados desde aquella fecha hasta la en que fueron suspendidas sus sesiones, impidieron que el proyecto de ley fuese discutido y aprobado con la urgencia que demandan todos los de carácter económico encaminados á la reforma de los tributos, para hacerlos más llevaderos, mediante una equitativa distribución; pero es de esperar que cuando de nuevo reanuden las Cortes sus tareas, no se dilate mucho tiempo la aprobación del expresado proyecto, y como para practicar las operaciones que en el mismo se ordenan es indispensable como trabajo previo determinar las líneas divisorias de un término municipal con otro, con objeto de que las comisiones de trabajo no necesiten invertir en esta operación preliminar, que pueden efectuar por si mismo los Ayuntamientos, un tiempo utilizable para la formación y medición de los planos perimetrales, y por otra parte la próxima estación de Otoño es la más á propósito en los pueblos agrícolas para esta clase de trabajos, el Ministro que suscribe considera preciso adelantar la referida operación de señalamiento de límites, que en todo caso siempre llenaría una necesidad pública frecuentemente sentida; y á este fin tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1889.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vongo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaen, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.° Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determidación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.° Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se divisen también á larga distancia.

Art. 4.° La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.° Cuando la linea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se gravarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.° Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un rio ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y sólo se marcarán dos en sus extremos que enlacen con el resto de aquélla, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.° Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.° El acto de señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres dias de antelación.

Art. 9.° Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes en el acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojón, los materiales de que éstos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el artículo 4.° y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaria del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando el acto del amojonamiento concurran los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oidos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquélla; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ní á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situación de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración da los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojón que mire á la población respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, según lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos muicipales, con aplicación al capítulo correspondiente. ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombromiento y constitución de la respectiva Comisión, del comienzo de las operaciones, y cada ocho días de su marcha y adelantos. También pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda de su partido el día en que comiencen y el en que terminen la operación de amojonamiento.

Dado en San Sebastian á 30 de Agosto de 1889. —MARIA CRISTINA.—El Ministo de Hacienda, Venancio Gonzalez.»

Al recomendar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto precedente, cuya notoria importancia á la vez que directa utilidad, no creo necesario encarecer porque de su lectura se desprende; es de mi deber prevenirles que siendo, como es, el deslinde y amojonamiento de los términos municipales la base esendial de ulteriores reformas que han de influir ventajosamente en el desarrollo y progresivo desenvolvimiento de los intereses materiales, favoreciendo el de las fuentes todas de la pública riqueza con la justa y equitativa distribución de los impuestos á que tienden, toda demora ha de ser perjudicial, cualquier retraso ha de ser por necesidad nocivo, en su consecuencia considerando que las operaciones de recolección se hallan ya terminadas en esta provincia y teniendo en cuenta que las condiciones climatológicas de la misma por sus frecuentes lluvias, abundantes nevadas é intensos hielos, pueden ser causas que impidan la práctica de dichas operaciones de deslinde y amojonamiento en las condiciones convenientes y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse, he dispuesto que tan pronto como los Sres. Alcaldes tengan conocimiento de esta circular procedan desde luego y con toda la actividad que la extraordinaria importancia del asunto exige, al nombramiento de las comisiones y práctica del deslinde de sus respectivos términos municipales en el modo y forma que el mencionado Real decreto determina, de manera que puedan estar terminados en todo el mes de la fecha, debiendo advertirles que, si lo que no espero, dejasen de cumplir este servicio en el plazo señalado, me veré precisado, aunque con sentimiento, á nombrar un perito facultativo que á su costa lo ejecute.

Soria 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
Francisco Ruiz Villegas.

Soria:—Imprenta provincial.